

Asuntos listados (6 JDC, 22 JG) Total: 31 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JG-36/2025	Félix Arturo Herrera Hernández	Sentencia emitida el pasado diecinueve de febrero por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del expediente TEV-PES-2/2025 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, relacionada con presuntos hechos de uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña en el marco del proceso electoral local ordinario 2024-2025.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos, porque el actor se limitó a plantear una indebida valoración de pruebas, a partir de las cuales, en su concepto, existió un llamado al voto a favor de la parte denunciada, sin combatir de manera frontal y adecuada las consideraciones del Tribunal local respecto a la naturaleza partidista de los eventos denunciados, aunado a que las razones por las que aduce que existió un llamado indebido al voto, resultan insuficientes para acreditar la infracción, pues la participación de los sujetos denunciados se dio bajo el contexto de la realización de eventos partidistas.</p>
2.	SX-JDC-190/2025	Mariano Pérez Hernández	De la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía respectiva de la 02 Junta Distrital en Chiapas, con cabecera en Bochil, y el módulo de atención ciudadana móvil 070252, la negativa de expedición de la credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<p style="text-align: center;">REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al considerar que:</p> <p>Le asiste la razón al actor, cuando argumentó, esencialmente, que la determinación controvertida vulnera sus derechos político-electorales de votar y de identidad, ya que la notificación a la cita de aclaración de presuntos datos irregulares, así como la de cancelación de su trámite, no le fueron realizadas debidamente.</p> <p>Parcialmente fundados sus agravios, ya que la autoridad responsable vulneró el derecho de audiencia del promovente, lo que tuvo como consecuencia que se cancelara su solicitud. En consecuencia, la sentencia ordenó a la autoridad responsable reponer el procedimiento de reincorporación presentado por el actor.</p> <p>La resolución también precisó que el actor debe acudir al módulo de atención ciudadana del INE correspondiente, antes del treinta y uno de marzo de este año, para que sea informado personalmente sobre las acciones que deberá llevar a cabo para aclarar sus datos presuntamente irregulares.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Al ser una persona perteneciente de un grupo de atención vulnerable (perteneciente a una comunidad indígena) se autorizó la emisión de una sentencia de formato de lectura fácil en el idioma propio de la parte actora, así como una versión audible.
3.	SX-JDC-197/2025	Dato Protegido	Acuerdo plenario de cuatro de febrero del año en curso dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/57/2023 , que tuvo por cumplida la diversa de veinte de junio de dos mil veintitrés y ordenó su archivo, lo anterior, relacionado con diversas conductas y actos constitutivos de obstrucción al cargo y de violencia política en razón de género atribuidas a diversos integrantes del ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundados los agravios materia de impugnación y suficientes para revocar el acuerdo reclamado, porque el Tribunal local indebidamente tuvo por cumplida la sentencia de mérito y ordenó el archivo del asunto como total y definitivamente concluido cuando existían determinaciones pendientes de ejecutarse y no se actualizaban los supuestos determinados en dicha sentencia. En efecto, en la sentencia se tuvo por acreditada la obstrucción del cargo y la violencia política; se ordenó que se convocara a la actora a todas las sesiones de cabildo durante el tiempo en que se desempeñara como edil y que se informara de ello mensualmente al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; la continuidad de las medidas de protección que le fueron otorgados durante ese mismo período y su inscripción en el registro de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para recibir la atención debida; sin embargo, tales efectos no fueron debidamente cumplidos, por lo que no puede tenerse por cumplida ni ordenarse el archivo del asunto, en tanto queden pendientes de ejecución tales efectos.</p>
4.	SX-JDC-200/2025	Adriana Gómez Hernández y otras personas	a) De la sentencia dictada el pasado doce de febrero, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/19/2025 que, entre otras cuestiones, determinó modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-03/2025 y la convocatoria para elegir a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 2025, y b) así como todos los efectos contenidos en el diverso Acuerdo IEEPCO-CG-06/2025	Acciones afirmativas	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundado el agravio en el que la parte actoral refirió que el Tribunal local incumplió con el principio de progresividad de los derechos humanos, ya que la modificación de la convocatoria que permite que todas las mujeres participen, constituye un retroceso injustificado en el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas, violando el principio de no regresividad. Lo anterior, porque la modificación de la primera convocatoria para incluir a todas las mujeres no vulnera el principio</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de 13 de febrero del presente año, aprobado por el Consejo General del Instituto mencionado para dar cumplimiento a lo ordenado por el citado Tribunal Electoral.		de progresividad, además, era importante que en primer término se permitiera el acceso a mujeres con discapacidad y posteriormente que el Instituto local aplicara los ajustes razonables para en condiciones de igualdad.
5.	SX-JG-13/2025 SX-JG-14/2025 SX-JG-15/2025 SX-JG-16/2025 SX-JG-17/2025 SX-JG-18/2025 SX-JG-19/2025 SX-JG-20/2025 SX-JG-21/2025 SX-JG-22/2025 SX-JG-23/2025 SX-JG-24/2025 SX-JG-25/2025 SX-JG-26/2025 SX-JG-27/2025 SX-JG-28/2025 SX-JG-29/2025 SX-JG-30/2025 SX-JG-31/2025 SX-JG-32/2025 SX-JG-33/2025 SX-JG-34/2025 ACUMULADOS (22)	Abraham Pech Basto y otras personas	Resolución de doce de febrero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los expedientes JDC-004/2025 y acumulados que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer de los juicios promovidos, por la parte actora y los remitió al Tribunal de Justicia Administrativa del aludido estado para que en el ámbito de su competencia resolviera; lo anterior, relacionado con la falta de remuneraciones económicas del cargo con el que se ostentan, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinticuatro.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA Al considerar infundados los agravios expuestos, en los que la pretensión de las actoras y actores consiste en que la Sala Regional Xalapa revoque la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción, ordene el pago de la remuneración correspondiente al mes de noviembre de 2024 por el ejercicio de su cargo, pues el Tribunal local carece de competencia material para analizar la procedencia del pago de las remuneraciones supuestamente adeudadas a los servidores públicos electos popularmente, porque en estricta observancia a los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que ha concluido el periodo de su cargo, no existe un derecho político-electoral que deba ser tutelado en la vía electoral.
6.	SX-JDC-196/2025	Sergio Humberto Petul Batún	Sentencia dictada el pasado once de febrero, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JDC-083/2024 que, entre otras cuestiones, declaró nula la elección de autoridades auxiliares de la Comisaría de Pocoboch, municipio de Calotmul y revocó la constancia de Comisario Municipal entregada al ahora actor y en consecuencia ordenó llevar a cabo elección extraordinaria en la aludida Comisaría.	Elección extraordinaria	CONFIRMA Al determinar: Inoperante el agravio relativo a la falta de exhaustividad, porque si bien es cierto, la autoridad responsable no emitió pronunciamiento alguno sobre la causal de improcedencia que hizo valer el actor en la instancia previa en la que

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>fungió como tercero interesado, también lo es, que del análisis de la controversia se advierte que la demanda local fue presentada de manera oportuna. Eso es así, porque la premisa del actor de que el plazo para controvertir transcurrió del catorce al diecisiete de octubre es inexacta, pues inobserva diversas circunstancias que se encuentran acreditadas en autos; de ahí que, partiendo de la base de que el actor afirmó en la instancia local, que conoció la controversia el dieciséis de octubre del año pasado, al ser la fecha señalada para el inicio de las funciones de la persona que resultara ganadora y que esa data está precisada de manera clara en la convocatoria, además de ser un hecho notorio el inicio de las funciones del cargo, es válido que el actor local pudiera impugnar el resultado de dicha elección a partir esa fecha.</p> <p>Infundado el agravio relativo a la omisión de juzgar con perspectiva intercultural, porque el actor inobserva que la razón principal para que el Tribunal local anulara la elección de comisarías, fue que el Ayuntamiento vulneró el principio de certeza y legalidad de la votación, al no respetar lo establecido en la convocatoria respecto al método electivo, el cual no se encuentra acreditado que se hubiera hecho del conocimiento previo de las y los candidatos e incluso de la ciudadanía que participó con el voto activo en la elección, razón esencial que no es controvertida frontalmente. Al contrario, su argumento se centra en que la autoridad responsable no tenía pruebas para sostener que se vulneró la libertad y secrecía del voto, aunado a ello, el Tribunal local sí tomó en cuenta, que en el caso, se trataba de un asunto en el cual se encuentran inmersos derechos de pueblos y comunidades indígenas, pero ello no es razón suficiente para que se convalide el cambio de método electivo previsto en la convocatoria y mucho menos, el que no se hubiera dado a conocer previo a la elección.</p>
7.	SX-JG-35/2025 y SX-JG-37/2025 ACUMULADOS	Iván Hernández Martínez y otra persona	Resolución de doce de febrero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/325/2024 que declaró existente la omisión de pago de dietas y otorgó a la presidencia municipal del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, un plazo razonable para que recabe y presente la información que acredite dicho pago.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">DESECHA, CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>Desechar la demanda del juicio SX-JG-37/2025, al estimar que el síndico procurador del Ayuntamiento carece de legitimación activa para promover el juicio, en virtud de que la presidenta municipal, por conducto del Ayuntamiento,</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					actuó como autoridad responsable en la instancia primigenia, sin que en el caso se reúnan los supuestos de excepción para comparecer al juicio en representación del Municipio, relativos a la vulneración de un interés individual, o se aleguen cuestiones de competencia. En el fondo del SX-JG-35/2025 , consideró infundados los agravios, en virtud de que el actor basó su impugnación en una premisa inexacta, porque de la lectura correcta, en la sentencia primigenia se observa que se estableció el pago de sus remuneraciones a partir de que no se acreditó su realización dentro de la sustanciación del juicio, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días a la autoridad responsable para acreditarlo, plazo que además estima motivado y correcto en virtud de la facultad discrecional del propio Tribunal.
8.	SX-JDC-202/2025	José Méndez Ramírez	Sentencia dictada el pasado doce de febrero, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/320/2024 que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política en razón de género atribuida al ahora actor.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA Al determinar que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello.
9.	SX-JDC-206/2025	María Ángela Pérez Pérez	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-05/2025-II/2025 , relacionado con la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado mencionado, respecto del listado de personas elegibles con idoneidad para los cargos de juezas y jueces civiles de veintidós de febrero del año en curso.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	DESECHA Al considerar, que la pretensión de la actora de que revoque la sentencia impugnada, para el efecto de que se incluya en el listado de personas mejor evaluadas para ser candidata a Jueza en Materia Civil en Tabasco, no es jurídicamente viable, porque el proceso culminó el pasado veintiocho de febrero, lo que impide la reparación de las violaciones reclamadas.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>